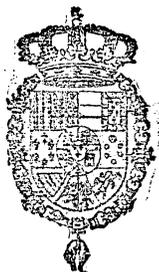


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta 1.ª.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra

Real decreto nombrando Fiscal Militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división don José García Moreno, que actualmente manda la novena división.—Página 162.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Pedro Bazán y Esteban.—Páginas 162 y 163.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. José Peñuelas Calvo.—Página 163.

Otro disponiendo cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la octava división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. José Ruibal Puente.—Página 163.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. José Ceballos y Avilés.—Página 163.

Otro nombrando Teniente fiscal primero de la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contralmirante de la Armada don Eduardo Guerra y Goyena.—Página 163.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera Región al General de brigada D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid, que desempeña igual cargo en la tercera Región.—Página 163.

Otro ídem íd. íd. de la Capitanía gene-

ral de la tercera Región al General de brigada D. Remigio García Cabrera, que desempeña igual cargo en la cuarta Región.—Página 163.

Otro ídem Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de brigada D. Ramón Bustamante y Casaña, Marqués de Villatorre, que actualmente manda la brigada de Artillería de la décimotercera división.—Página 163.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Leoncio Moratino Pestanos, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca.—Página 163.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región al General de brigada D. Juan Gil y Gil, que desempeña igual cargo en la sexta Región.—Página 164.

Otro ídem segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca al General de brigada D. Alfonso Alcayna Rodríguez, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la undécima división.—Página 164.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada don Francisco Hernández Pérez.—Página 164.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don Carlos Gómez Alberti.—Página 164.

Otros ídem íd. íd. a los Generales de brigada, en situación de segunda reserva, D. Victoriano Sánchez Delgado y Alegre y D. Julio Suárez Llanos y Sánchez.—Página 164.

Otro autorizando, por gestión directa, la realización de las obras en el castillo de Santa Catalina, en la plaza de Cádiz.—Página 164.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz

de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de brigada, honorario, de Infantería de Marina, en situación de reserva, don Joaquín Navarrete y de Alcázar.—Página 164.

Otro concediendo libertad condicional al corrigiendo Arturo Hernández Muñoz.—Página 164.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando jubilado a don Segundo Rodríguez del Valle, Director general de Propiedades e Impuestos.—Página 164.

Otro nombrando Director general de Propiedades e Impuestos, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. José de Lara y Mesa, Subdirector del mismo Centro.—Página 164.

Otro ídem Director general de Contribuciones, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Antonio Becerril y Lagarda, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 165.

Otro concediendo, libres de todo gasto, honores de Jefe de Administración a D. Emilio Tortosa y Andrés, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 165.

Ministerio del Trabajo.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para nombrar un Delegado en la provincia de Barcelona con la misión de clasificar y agrupar las industrias, profesiones, oficios y especialidades productoras y formar el censo patronal y obrero correspondiente a cada uno de los grupos en la mencionada provincia.—Páginas 165 y 166.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se considere ampliado en 18.000 toneladas más el cupo de 30.000 fijado para la exportación de aceite de oliva.—Página 166.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes encareciendo del Ministro de la Gobernación la necesidad de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias de Segovia y Murcia obliguen a los Ayuntamientos que se mencionan a que proporcionen locales adecuados donde instalar las Escuelas.—Páginas 166 y 167.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a tres plazas de Ayudan-

tes de los Laboratorios Centrales de Oceanografía, Química y Biología.—Página 167.

Otra disponiendo sea provista con la denominación de Profesor auxiliar la plaza de Profesor de ascenso, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, anunciada a oposición en la GACETA del día 26 de Enero de 1920. Página 167.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando reglas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre último, por el que fueron creadas las Cámaras mineras de España.—Páginas 167 y 168.

Administración Central.

ESTADO.—Academia Española de Be-

llas Artes en Roma.—Anunciando los días en que estarán expuestos al público los trabajos ejecutados por los señores opositores a las plazas de pensionados por la Pintura de historia, paisaje y grabado.—Página 168.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Rectificación al Real decreto de 7 del actual fijando los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondientes a la Licenciatura en la Facultad de Farmacia. Página 168.

Real Academia de la Historia.—Anunciando concurso para la concesión del premio Hispanoamericano.—Página 168.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES,

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar Fiscal Militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José García Moreno, que actualmente manda la novena división, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 109 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Pedro Bazán y Esteban,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 2 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Agustín de Cascajares y Paraña.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Servicios del General de brigada don Pedro Bazán y Esteban.

Nació el día 17 de Septiembre de 1859. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Estado Mayor, el 15 de Febrero de 1875, siendo ascendido reglamentariamente al empleo de Alférez-alumno en Agosto de 1876, y al de Teniente de dicho Cuerpo en Junio de 1879, por haber terminado sus estudios. Ascendió a Capitán en Julio de 1884; a Comandante, en Marzo de 1895; a Teniente Coronel, en Mayo de 1897; a Coronel, en Enero de 1912, y a General de brigada, en Marzo de 1916.

Sirvió, de subalterno, en prácticas, en el Regimiento de Infantería Mallorca, asistiendo, como agregado, a los trabajos de escuela práctica efectuados en Guadalajara desde el 13 de Septiembre hasta el 17 de Noviembre de 1879 por el primer Regimiento de Ingenieros, y continuó aquéllas en los Regimientos de Infantería Sevilla, Lanceros de la Reina 2.º de Caballería, y 2.º montado de Artillería; y en el servicio del Cuerpo, en la Sección de Navarra, Depósito de la Guerra y en la Academia general militar, como Profesor; de Capitán, en el anterior Centro de enseñanza, con igual cometido y en el Cuartel general del 5.º Cuerpo de Ejército; de Comandante, de Ayudante de campo del General Esquiroz; en Cuba, y en operaciones de campaña, en el Cuartel general del General en Jefe del ejército de dicha isla, de Jefe de Estado Mayor de las fuerzas en operaciones al mando del General de división D. Arsenio Linares Pombo y de la línea de Mariel a Majana; de Teniente Coronel, en el Cuartel general del citado General en Jefe del ejército de la isla de Cuba, y en la Península, de Ayudante de órdenes y de campo del

General Prats, y de Jefe de Estado Mayor de la división de Caballería, con la que asistió desde el 22 de Septiembre hasta el 5 de Octubre de 1904 a las maniobras de dicha Arma, que se efectuaron en la 5.ª región, y desde el 17 de Septiembre al 26 de Octubre de 1905, a los ejercicios y maniobras verificados en la primera región, así como a las maniobras de conjunto celebradas en la misma desde el 22 al 30 de Octubre del año siguiente, como Jefe de Estado Mayor del bando Este, por lo que se le dieron las gracias de Real orden; posteriormente fué nombrado agregado militar de la Embajada de España en San Petersburgo, verificando durante los años de 1909 y 1910 viajes por el interior del Imperio y visitando varios Regimientos; de Coronel, en el anterior cometido, y de Jefe del Gabinete militar del Alto Comisario de España en Marruecos y de Estado Mayor del ejército de operaciones, asistiendo con este cargo unas veces, y otras mandando columna, a las operaciones y hechos de armas realizados en el territorio de Tetuán, desde Junio de 1913 hasta Marzo de 1916.

A su ascenso a General de brigada, se le destinó a las órdenes del General en Jefe del ejército de España en Africa, hasta que organizada en Tetuán una división a las órdenes del General Miláns del Bosch, se le confirió el mando de la brigada indígena de la misma, con la que asistió a operaciones de campaña; y en la Península ha desempeñado el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitánía general de la 4.ª región, y desde Mayo de 1917, ejerce igual cometido en la de la primera región y el de Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, formó parte de la designada para el levantamiento del plano del campo atrincherado de Jaca, y reconocimiento de los valles superiores de los ríos Aragón y Gállego en los años 1894-95; en Rusia, de la presidida por Su Alteza Real el Infante D. Fernando en

Mayo de 1908, encargada de entregar al Emperador Nicolás el uniforme de Coronel del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, del que era Coronel honorario, y en igual mes de 1912 representó a S. M. en las fiestas del Centenario del 7.º Regimiento Lanceros de Oliviopol celebradas en Gruberchoff, a la inauguración del monumento erigido a los oficiales y tropa del mismo fallecidos en campaña y a la ceremonia de clavar el nuevo estandarte concedido por el Emperador; y las de Presidente de la Junta de subsistencias de Tetuán y de la de Socorros a heridos de la campaña, esta última por delegación del Alto Comisario de España en Marruecos, desde el 19 de Junio de 1913 hasta Marzo de 1916.

Tomó parte en las campañas de Cuba, de Comandante y Teniente Coronel, y en la de Africa, territorio de Tetuán, de Coronel y General de brigada, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por servicios prestados en el Cuartel general del ejército de Cuba y operaciones efectuadas en Pinar del Río a las órdenes del General Linares hasta el 10 de Mayo de 1896; por los combates sostenidos en el Asiento del Rubí (Pinar del Río) el 10 de Noviembre siguiente, y por las operaciones practicadas en la provincia de Pinar del Río hasta el 2 de Septiembre de 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval, por el comportamiento observado cooperando con la tripulación del cañonero "Reina María Cristina" entre Punta Cobre y Boca Ciega al apresamiento de armas y municiones, los días 8 y 9 de Octubre de 1897.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por las operaciones llevadas a cabo en la costa Norte de la provincia de la Habana en Octubre de 1897.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados en las inmediaciones de Tetuán, desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por los hechos de armas realizados en la derecha del río Martín y valle de Quitsan (Tetuán), los días 2, 4 y 30 de Mayo de 1914.

Empleo de General de Brigada por los extraordinarios servicios prestados con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos, como Jefe del Gabinete militar de la Alta Comisaría y de Estado Mayor del Ejército de España en Africa, y comportamiento observado en las operaciones y hechos de armas a que concurrió en el territorio de Tetuán hasta Marzo de 1916.

Medallas de Cuba, con un pasador; de Africa y Marruecos, con el pasador de Tetuán la última.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Grado de Comandante de Ejército, por el Profesorado.

Mención honorífica, por sus traba-

campo atrincherado de Jaca y reconocimiento de los valles superiores de los ríos Aragón y Gállego.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Herenegildo.

Cruz de Cambodge, francesa.
Cruz de segunda clase de San Estanislao, y Caballero de Santa Ana, de segunda clase, de las Ordenes Imperiales rusas.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Gerona.

Medalla conmemorativa del tercer Centenario de la dinastía de los Romanoff, de Rusia.

El uso del distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y seis años y más de siete meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y seis meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Peñuelas Calvo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 7 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Ruibal Puente cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la octava división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 12 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Ceballos y Avilés cese en el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y pase a la situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en nombrar Teniente fiscal primero de la Fiscalía Militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al

Contralmirante de la Armada don Eduardo Guerra y Goyena, el cual reúne las condiciones que determinan el artículo 116 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera región al General de brigada D. Jorge Fernández de Heredia y Adalid, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía general de la tercera región.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la tercera región al General de brigada D. Remigio García Cabrera, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía general de la cuarta región.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de brigada D. Ramón Bustamante y Casaña, Marqués de Villatorre, que actualmente manda la brigada de Artillería de la décimotercera división.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Leoncio Moratino Pestafios, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta región al General de brigada D. Juan Gil y Gil, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía general de la sexta región.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca al General de brigada D. Alfonso Alcayna Rodríguez, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la undécima división.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Francisco Hernández Pérez.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Carlos Gómez Alberti, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Victoriano Sánchez Delgado y Alegre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Junio de 1918, en que

cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Julio Suárez-Llanos y Sánchez, y en atención a los extraordinarios servicios prestados como Presidente de los Somatenes armados de Zaragoza,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de considerarse comprendidas en los preceptos de Mi Decreto de 16 de Agosto último, refundado por el Ministro de Hacienda, las obras que se realizan en el castillo de Santa Catalina, de la plaza de Cádiz, para habilitación de alojamiento transitorio de las fuerzas expedicionarias destinadas a África, se autoriza la ejecución de las mencionadas obras por gestión directa, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Mayo del año próximo pasado.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

En atención a lo solicitado por el General de brigada, honorario, de Infantería de Marina, en situación de reserva, D. Joaquín Navarrete y de Alcázar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con dis-

tingitivo blanco, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 2.º de la ley de 17 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Ayudante mayor del Arsenal de Cartagena a favor de los penados de las Prisiones Militares de aquel Arsenal, Arturo Hernández Muñoz, José García Blaya y Daniel Roda Bataller, que examinados los antecedentes de cada uno de ellos resulta que les comprende los beneficios que la legislación vigente determina para aquellos condenados que se encuentran en el caso de los presentes corrigiendo, siendo los informes favorables para los tres por que reúnen los requisitos legales para disfrutar de estos beneficios; pero en la práctica ~~esta~~ no surte efecto para los dos últimos por haber extinguido la penalidad ~~impuesta~~ en fecha 13 del mes próximo pasado, careciendo, por tanto, de ~~finalidad~~ este beneficio que se le otorga ~~a~~ ~~primero~~ de los citados que le ~~beneficia~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Marina de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Arturo Hernández Muñoz la libertad condicional.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Segundo Rodríguez del Valle, Director general de Propiedades e Impuestos.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades e Impuestos, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. José de Lara y Mesa, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector del mismo Centro.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones, con la categoría de Jefe superior de Administración, a D. Antonio Becerril y Lagarda, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder, libres de todo gasto, los honores de Jefe de Administración al que lo es de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública D. Emilio Tortosa y Andrés, como recompensa por el mérito contraído en la publicación de su obra "Almanaque del funcionario de Hacienda para 1921", de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DEL TRABAJO

EXPOSICION

SEÑOR: La experiencia demuestra cuánto aprovecharía a todos la existencia de representantes irrecusables, así de los obreros como de los patronos, para negociar acerca de los respectivos intereses en la producción, ventilar divergencias, dirimir las y lograr equitativos desenlaces en casos de conflicto. No menos conveniente

son tales representaciones para comunicar con los depositarios del Poder y la Autoridad acerca de los asuntos colectivos, promover avances y mejoramientos en la legislación social y hacerla más fructífera en su práctico ejercicio.

Mas todo ello será irrealizable mientras tanto que no se defina cada mandato; para lo cual se requiere primordialmente una clasificación de las profesiones entre los productores, de modo que en cada grupo de congéneres y sus afines se personifiquen, se expresen y se gestionen las aspiraciones y los intereses de los obreros, como también los de los patronos.

No cabe representarlos genuinamente ni servirlos fiel y eficazmente sin tal homogeneidad, y ésta no tan sólo consiste en igualdad o analogía de oficio, sino que depende también de circunstancias locales y de la cercanía o la separación que allane o estorbe la compenetración sustentadora del espíritu colectivo. Así, pues, lo primero que se necesita es clasificar los grupos profesionales y demarcar para cada uno el área de cada organización, en términos que salven a un tiempo mismo la individualización del grupo y, entre cuantos lo formen, la convivencia que baste para hacerse representar y servir.

Con independencia de la voluntad humana, y hasta contra ella, son innumerables los nexos que enlazan y congregan a los individuos bajo normas que son, y por necesidad han de ser, extrañas a las leyes reguladoras del derecho de asociación. La identidad o afinidad de intereses crea forzosamente relaciones entre quienes los asumen y los sirven y engendran agrupación que la misma realidad impone y que tiene sustantividad propia. A procurar que aquellos intereses productores homogéneos tengan una adecuada representación, sin mengua alguna del libre derecho de asociación, tiende el siguiente Decreto, y como preliminar de su objetivo se proponen las medidas contenidas en su articulado.

No parece acertado adoptarlas con carácter de generalidad para toda España, pues su implantación parcial servirá para acopiar experiencias que mejoren el sistema al extenderlo a otras provincias. Y es notorio que la multiplicidad e intensidad del trabajo industrial en Barcelona y las modalidades que allí presentan la producción, distribución y cambio de la riqueza señalan esa provincia como la más adecuada para iniciar las determinaciones de este Decreto.

Es de esperar que la labor a que se concreta será ayudada por patronos y obreros, como encaminada a promover una acción de concordia y beneficio para todos, contribuyendo a que la actuación oficial se desarrolle en colaboración con aquellos elementos que en definitiva son los más directamente interesados.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid, 15 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro del Trabajo nombrará un Delegado que inmediatamente actúe en la provincia de Barcelona conforme a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 2.º El dicho Delegado procederá en el término de dos meses, contados desde la fecha de su nombramiento, a clasificar y agrupar las industrias, profesiones, oficios y especialidades productoras de la provincia de Barcelona, en razón del respectivo interés profesional, patronal y obrero, agrupando dentro de cada una de las demarcaciones que señalará a las que sean afines, con la mira en que cada grupo de los proyectados represente un interés profesional sustantivo y delimitado en una demarcación territorial que con precisión se fije.

Artículo 3.º El Delegado formará también los censos patronal y obrero correspondientes a cada uno de los grupos profesionales clasificados y demarcados. Estos censos deberán estar terminados en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha del nombramiento del Delegado.

Artículo 4.º La clasificación y demarcación de los grupos profesionales se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, concediéndose un término de quince días para que puedan solicitarse rectificaciones, acerca de las cuales resolverá en el término de quince días el Ministro del Trabajo.

Artículo 5.º En la formación de los censos se procurará, mediante la publicidad, la asistencia y colaboración incesante de los propios elementos interesados patronal y obrero. El Ministro del Trabajo dictará reglas par-

a ordenación y conservación de los censos.

Artículo 6.º Las Empresas que tengan a su servicio 500 obreros podrán constituir grupo distinto si ellos y la Empresa así lo acuerdan.

Las que sean concesionarias de servicios públicos, comprendidas en las disposiciones del Real decreto de 10 de Agosto de 1916 y del Reglamento de 23 de Marzo de 1917, formarán siempre grupo aparte, cualesquiera que sean las residencias del personal, diversidad de éste y la situación territorial de sus establecimientos.

Artículo 7.º En el desempeño del cometido que este Decreto le confiere, se faculta al Delegado del Ministerio del Trabajo para reclamar cuantos documentos, datos o noticias estime necesarios de las Oficinas públicas y de cualquiera organismo oficial, así como el auxilio del personal que el trabajo de la delegación requiera, siempre que esta ayuda no perturbe los servicios que a aquellas dependencias oficiales están ordinariamente encomendados.

Artículo 8.º El Delegado propondrá al Ministro del Trabajo el nombramiento de empleados temporeros que sean necesarios para la labor que este Decreto le confía, entendiéndose que este personal, cuyas retribuciones fijarán los nombramientos, no adquirirá otro derecho alguno con relación al Cuerpo general de la Administración.

Artículo 9.º La clasificación y agrupación y los censos se publicarán con carácter provisional, oído el Instituto de Reformas Sociales. El Ministerio del Trabajo ordenará la forma de revisión para corregirlos y mantenerlos adaptados en todo tiempo a la realidad.

Artículo 10. La clasificación y demarcación profesionales y los censos patronales y obreros de los grupos servirán de base para instituir las representaciones obreras y patronales con arreglo a las normas que fijará el Ministro del Trabajo.

Artículo 11. Los gastos que ocasione la ejecución de este Decreto se satisfarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 5.º del presupuesto del Ministerio del Trabajo.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro del Trabajo,
LEOPOLDO MATOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminarse el cupo de las 30.000 toneladas de aceite de oliva cuya exportación fué autorizada, según el régimen libre establecido por la Real orden fecha 2 de Julio último; y quedando de remanente unas 18.000 toneladas de las 20.000 que por el sistema de bonos se autorizaron a exportar con arreglo a las prescripciones de las Reales órdenes de 20 de Abril y 30 de Mayo últimos, cuyo remanente no puede ya exportarse en este régimen, a consecuencia de haber caducado el plazo de validez que se había asignado a los bonos; y teniendo en cuenta que con el cupo total de las 50.000 toneladas no se perjudica el consumo nacional, por haber sido fijada esta cifra de exportación después de hechas las previsiones necesarias para dejar sobradamente asegurado el abastecimiento interior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que se considere ampliado en 18.000 toneladas más el cupo de 30.000 fijado para la exportación de aceite de oliva en régimen libre por la Real orden del 2 de Julio antes citada, continuando, por tanto, autorizando las Aduanas la exportación por dicho régimen, como en la actualidad viene haciéndose, hasta completar la cantidad total de 48.000 toneladas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Segovia participa a este Ministerio que las Escuelas que se hallan clausuradas en la provincia por falta de local, son la de niños y niñas de Aldeanueva del Codonal.

Y correspondiendo a los Ayuntamientos facilitar los locales en condiciones donde instalar las Escuelas

cuya falta de cumplimiento origina graves perjuicios a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Segovia que por todos los medios que la ley le concede obligue al Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal a proporcionar los locales en condiciones donde instalar las dos Escuelas de referencia, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndole que si la citada Corporación no cumpliera sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales para dar la enseñanza es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo último, el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Murcia participa a este Ministerio que las Escuelas que se hallan clausuradas en la provincia, por falta de locales, son las siguientes:

Dos Escuelas de niñas en el casco de Murcia; la del pueblo de Espinardo; la de San Benito; la de Puente-Tocinos; otra en Monduneros; una en Jumilla; otra en Alcantarilla; otra en Coy, y otra en La Paca, ambas correspondientes al Ayuntamiento de Lorca.

Teniendo en cuenta que a los Ayuntamientos corresponde, según las disposiciones vigentes, el facilitar los locales donde instalar las Escuelas, cuya falta de cumplimiento origina grave perjuicio a la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la necesidad de que por todos los medios que la ley concede, obligue a los referidos Ayuntamientos a facilitar los locales donde puedan ser instaladas las mencionadas Escuelas en las debidas condiciones, dándoles un plazo de tres meses para el cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles que si las referidas Corporaciones no cumplieren sus deberes en el particular, se procederá a formalizar el expediente de supresión de Escuelas, ya que donde no existen locales

tales donde dar la enseñanza, es indudable que no puede haberla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto Español de Oceanografía, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 30 de Octubre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer tres plazas de Ayudantes de los Laboratorios centrales de Oceanografía, Química y Biología del mencionado Instituto, una de Ayudante del Laboratorio de Santander y otra de igual clase del de Baleares (Palma de Mallorca):

Presidente, D. Odón de Buen y del Cos.

Vocales: D. Rafael de Buen y Lozano, D. José Giral y Pereira, D. José Fuset y Tubia y D. José Rioja Martín.

Suplentes: D. Antonio Ipiens Lacasa y D. Luis Alaejos Sanz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1921

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición en la GACETA correspondiente al día 26 de Enero de 1920 la provisión de una plaza de Profesor de ascenso, con destino a las enseñanzas del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo transitorio del Real decreto de 26 de Julio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la referida plaza sea provista con la denominación de Profesor auxiliar, que en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y ley de Presupuestos se le asigna.

2.º Que la forma en que han de realizarse los ejercicios de oposición, así como la constitución y nombramiento del Tribunal, se ajustará a lo preceptuado en el citado Real decreto de 26 de Julio de 1920.

3.º Que el aspirante que sea nom-

brado ingresará en la última Sección del Escalafón del Profesorado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, con el sueldo o gratificación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre último, en virtud del cual se crean las Cámaras Mineras en España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Sindicatos de productores de mineral, en aquellas capitales de provincias o localidades donde existan, tendrán a su cargo la organización de la Cámara respectiva.

Si en alguna localidad existiese más de un Sindicato, se pondrán de acuerdo sus Juntas directivas para constituir la que ha de organizar la Cámara. Si dichos Sindicatos no llegaran a un acuerdo, el Gobernador civil de la provincia designará a ocho individuos entre los que pertenezcan a las Juntas respectivas de aquéllos para formar la Junta organizadora, que actuará bajo la presidencia de dicha autoridad.

En las capitales de provincia en las que no existiera organizado ningún Sindicato, se constituirá la Junta a que se refieren los apartados anteriores por el Gobernador civil, Presidente; el Presidente del Consejo provincial de Fomento, Vicepresidente; dos Vocales de la Cámara de Comercio e Industria o un Vocal de cada Cámara, en el caso de que funcionen separadamente; tres propietarios o arrendatarios de minas, elegidos por sorteo entre los contribuyentes por este concepto; el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia y el Secretario del Consejo provincial de Fomento, que actuará como Secretario de la misma.

En aquellas provincias donde no existan intereses mineros, no se crearán las Juntas expresadas. En aquellas otras provincias donde la minería no se hubiera desarrollado o notoriamente fuera insuficiente para la creación de una Cámara, las Juntas organizadoras pronunciarán a qué otra

Cámara de la provincia inmediata habrán de sumarse los electores, debiendo procurarse que la agregación se haga a la que menos industria minera tenga.

Segundo. Para la organización de las Cámaras habrán de tener en cuenta las Juntas las siguientes reglas:

a) Las Secretarías de los Sindicatos o de las Juntas organizadoras formarán inmediatamente las listas electorales, ateniéndose a lo dispuesto en el Real decreto que motiva la presente, y elevarán al Ministerio de Fomento, para su aprobación, la propuesta de constitución de la Cámara, expresando el número de miembros de que se compondrá y los grupos y categorías en que habrán de distribuirse los electores respectivos, expresando, en el informe que emitan con la propuesta de constitución, el número total de electores y el que corresponderá a cada uno de los grupos y a cada una de las categorías. El plazo para formar las listas electorales al censo de la Cámara y para elevar al Ministerio la propuesta de constitución, no podrá exceder de sesenta días, a contar desde la publicación de este Real orden en la GACETA DE MADRID.

b) El mismo día en que se remita al Ministerio la propuesta a que se refiere el apartado anterior, serán expuestas al público, en el domicilio del Sindicato o en el Gobierno civil de la provincia, las expresadas listas y continuarán expuestas durante un plazo de quince días, debiendo los Sindicatos hacerlo público para conocimiento de sus electores.

c) Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores o sobre su clasificación se admitirán durante los cinco días siguientes, y en otro plazo igual habrá de resolver la Junta. Estas resoluciones se notificarán a los interesados a medida que se vayan dictando, y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Tercero. Las elecciones para la constitución de las Cámaras se celebrarán inmediatamente después de terminados por los Sindicatos o Juntas organizadoras los trabajos preparatorios, previa convocatoria del Gobernador civil, publicada, por lo menos, con diez días de anticipación y con arreglo a lo que en ella se determine, para lo que se pondrán de acuerdo dicha autoridad y el Presidente de la Junta. Las elecciones podrán convocarse en cuanto haya sido aprobada por el Ministerio la propuesta

puesta de constitución, sujetándose a los preceptos siguientes:

a) Cinco días antes del en que deban celebrarse las elecciones se reunirá la Junta organizadora para la proclamación de candidatos. Las candidaturas habrán de presentarse firmadas por un número de electores equivalente, por lo menos, al 5 por 100 de los que constituyen el grupo y en su caso la categoría correspondiente.

La Mesa, después de examinar las candidaturas, proclamará los candidatos propuestos.

b) Cuando el número de candidatos de un grupo o categoría proclamado resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta no habrá ya de efectuarse. Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Junta dará por elegidos a los proclamados y en una segunda reunión, que se celebrará a las veinticuatro horas, elegirá por sí misma los individuos del grupo o categoría correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

c) Las Mesas electorales, para elegir los miembros de las Cámaras, estarán formadas por el Presidente y dos Adjuntos de las Juntas organizadoras y con los Interventores que señala la ley Electoral vigente, a la que debe atenderse en estas elecciones en cuanto sea aplicable.

d) Del acta firmada por todos los que constituyan la Mesa se extenderá, terminado el acto, una copia certificada, que deberá remitirse a la Dirección general de Comercio, Industria y Minas y otra al Gobernador civil de la provincia, quedando el original archivado en el de la Cámara, juntamente con las actas de las sesiones celebradas por las Juntas organizadoras, el Censo, el expediente electoral y todos los documentos relacionados con la gestión practicada, que se entregará al Presidente del nuevo organismo.

Quarto. Al constituirse una Cámara queda disuelta la Junta organizadora o cesa como tal la del Sindicato.

Quinto. Dentro del mes siguiente a su constitución, las Cámaras remitirán, por duplicado, al Ministerio de Fomento, para su aprobación, lo siguiente:

a) El Reglamento de régimen interior de la Cámara, que ésta debe aprobar previamente.

b) El presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara hasta 31 de Marzo de 1922.

Sexto. A los efectos de la primera renovación trienal se considerará comenzado el período de actuación de las nuevas Cámaras el día 1.º de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Comercio, Industria y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA

Los trabajos ejecutados por los señores opositores a las plazas de pensionados por la Pintura de Historia, Paisaje y Grabado, vacantes en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 13), durante los días 17, 18, 19, 20 y 21 del corriente mes, volviéndose a exponer al público después de calificada, los días 26, 27, 28, 29 y 31 del expresado mes y los 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 14 de Octubre de 1921.—El Secretario del Tribunal, E. Simonet.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

RECTIFICACIÓN

Advertido error de copia en el artículo 5.º del Real decreto de 7 del presente mes, fijando los núcleos fundamentales de enseñanzas correspondiente a la Licenciatura, en la Facultad de Farmacia, se hace constar que en lugar de "Análisis cuantitativo y especial de medicamentos y de venenos", debe entenderse que es "Análisis cuantitativo y especial de medicamentos, venenos y alimentos".

Madrid, 15 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Zabala.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución del Premio hispanoamericano creado por acuerdo de la Real Academia de la Historia de 10 de Octubre de 1919, para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año 1922 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas Ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años de 1917, a 1921, ambos inclusive; debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21, Madrid, antes del 1.º de Abril de 1922, a las cinco de la tarde, en cuyo día y hora quedará cerrado el concurso.

3.º El día 12 de Octubre de 1922 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid, 15 de Octubre de 1921.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.